Boletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOCROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, y en vista de no haberse presentado licitadores para la primera, segunda y tercera subasta, el dia 15 del próximo mes de Mayo, á las once de la manana, se celebrará la cuarta para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de esta provincia de Alfarete Villarroya por Gravalos

ro à Villarroya por Gravalos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de esta provincia, en cuyo punto se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Los trozos á que ha de referirse la contrata con la carretera á que corresponden y los presupuestos de acopios son los que se designan en la nota ó cuadro que despues se inserta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto del trozo à que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren ser dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja, cuando menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 23 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la Provincia de Logroño con fecha 23 de Abril de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en publica subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de.... á... comprendido en la espresada provincia y en su trozo número.... que empieza en

.... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con la estricta sugecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior y cuya cuarta subasta se verificará el dia 15 de Mayo próximo.

control of the contro	Carreteras.	Núm. de órden de los trozos	Designacion de sus límites.	Objeto à que se desti- nan los acopios.	Presu- puestos
3. or orden.	Alfaro å Villar- roy a .	Unico.	Alfaro y el empalme con la carretera de Taracena á Urdax.	Conservacion.	447,35

Logroño 23 de Abril de 1877.-El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

CAPITANIA GENERAL.

El Exeme. Sr.: Director general de los cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas en 10 del actual me dice.

«Excmo. Sr. Tengo el honor de remitir á V. E. los adjuntos ejemplares de la convocatoria para los exámenes de ingreso en la Academia de E. M. con el programa de las materias objeto del exámen y condiciones que han de reunir los aspirantes, rogando á V. E. se sirva darles la mayor publicidad por los medios que estime convenientes y disponer su insercion en los Boletines oficiales de las Provincias de ese Distrito.

Lo traslado á V. S. I. rogándole se

sirva acceder á lo que se soicita.

Dios guarde á V. S. J. muchos años.

Burgos 14 de Abril de 1877.—Remigio
Moltó.

Con fecha 23 del actual, me comu-

nica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente.

Excmo Sr. — Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 16 del actual, solicitando autorización para publicar una convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo para 1.º de Julio próximo venidero, sin limitar número por creerlo así convenienteá las necesidades del servicio: S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorización que solicita. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos, determinadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serle útil. Madrid 28 de Marzo de 1877. Makenna.

CUERPO

ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

Anticulo 45.

De los Alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Les Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas conside raciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las forma iones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Sí algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Acade-

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les siente su plaza, estarán obligados á cumplir ese Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza co responda a sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juz gados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia, son:

1.a Ser menores de 25 años y ma yores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud física necesaria con arreglo a cuadro de exenciones vigentes para el ejercito, y respecto a la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3. Acreditar su buena conducta.
4. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas res-

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las ma erras, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir à los examenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion

1.° Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autori-

zados al efecto per la ley de instruccion

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud a que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con caràcter militar dirig rán las instancias por conducto de sus jetes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiendolos á exámen, se presentarán al Director de la Academia

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no lienen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir les tocumentos que justifiquen el derecho de los aspirantes à presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y seran devuertos los que se reciban terminado el plazo.

l as fal as que contengan los expedientes pourán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Fa cultativa que son admitidos a examen, se presentaran al Director de la Academia, si estan en Matrid, ó cuando lleguen á la captal, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirautes definitivamente admitidos à examen, se verificarà el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte

EXAMEN DE INGRESO.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética.

Algebra.

Geometria elemental.

Neciones de geometria descriptiva. Trigonometria rectilinea.

Trigonometria esferica. Dibujo natural,

luioma francés Historia de España.

Geografía politica universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aproba-

dos en las materias que siguen
Gramatica de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal. Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificara ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes del Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de bueno por plura idad de votos.

Art. 65. Los examinados que por l

enfermedad no hayan podide asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados

Art. 66 Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propoudrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por órden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más elad.

fuere militar, el de más estad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme senalado á su elase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumbos para que como tales principien à contarse sus servicios desde este día, lle-vándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas del servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos de! Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les bagan por desperfectos en el local ó moviliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad da 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, a lo que previene el artículo 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren caracter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma o Instituto del Ejército o Armada a que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad. Art. 70. Tendrán haber los Alum-

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados solda los despues de su ingreso en ella, segun Real órden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender à la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ò sus asimilados de los Cuerpos político militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real órden de 7 de Setjembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que à continuacion se expresan; ilimitado. de des pesetas diàrias, para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876, doce pensiones de una peseta cincuenta centimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfados en las dos úl-

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas, à Partir de 1.º de Dielembre siguiente, timas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el ourso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho à pension, le solicitaran de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, senas de su domicilio y clase de pension a que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus paures, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real órden del último empleo, los que sean hijos de Jeses y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Adminis. tracion econòmica de la provincia en que consten siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasa do à otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la órden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la erfandad o viudedad correspondientes, y por úl-timo, y en general, certificación de la brena conducta der interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su resideucia; dichos documentos debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Directer de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos. los pasara al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente à la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglament riamente designado en la Academia para obtener ascanso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por netoria desaplicación y perdida de curse; por su mala conducta o comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción o desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y per último, cuando diere motivo á la formacian de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todas casos, la privación de aquel derecho se hara a propuesta de la Junta Facultativa, prévio expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74 La enseñanza en la Academia durará cuatro años; comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER ANO. SISTEMOS BI

Primera clase.—Geometria analitica y descriptiva; aplicaciones á las som-

bras y perspectiva.

Segunda elase. — Ideas generales acerca de las diferentes ordenes de arquitectura. Nociones de física y quimica.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales táctica comprendiendo teórica y practicamente la instruccion individual de Infanteria y

Caballeria, y las de Compañia, Escuadron, Batallon y Bateria.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administracion militar.

Dibujo.

Lineal

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. = Cosmografia y Geo-

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase. Topografía; nociones de Historia natural y Geología,

Dibujo.

De sombras y topográfico.

TERCER ANO.

Primera clase. - Geografía militar; Derecho internacional; reconecimientos militares.

Segunda clase. - Fortificacion de campañs, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; Ele-mentos de fortificacion permanente, minas y puentes militares; Ataque y defensa de las plazas de guerra; Castrametacion; Elementos de Artillería y descripcion del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase. - Perfeccionamiente

del francés. Cuarta clase.—Equitacion. Dibujo y taquigrafia.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Tactica superior y extrategia; Tacticas de las tres Armas, Regimiento, Brigada y Division; Orga-nizacion militar de España y de las principales potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase. - Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instruccion y des pacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades à cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; Resumen de la Historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion. Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entónces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asig nade à los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Gaja y debiendo cesar el abono de las pensiones à los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien a cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del cular de los Estados en que se divide Detall han de tener los Alumnos des-Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto ano, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes, y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que términen las racticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los examenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevaran un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala: y para los ejercicios y actos in-teriores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus emplees en la levita, polaca y capole, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876, se dispone que puedan presentarse a examen de p. imer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de muy bueno por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las matertas que compreude el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejercito.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

1.º Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2. Dominacion de los romanos. 3. Dominación de los godos hasta

la irrupcion de los sarracenos.

4.º Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5. Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Lorona a la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6. Reinados de la casa le Austria. 7. Desde el Reinado de Felipe V. hasta nuestros dias

Geografía política universal.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principeles en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como la de sus colonias

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran l'eninsula, asi como la de

Idem de la América, con la partiforman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerandola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclu-

Francés.

Leer y traducir correctamente el Francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion. Cálculo de los números enteros. Propiedades de los números. Fracciones ordinarias. Fracciones decimales. Sistema métrico. Números complejos.

Extraccion de raices. Señales de incomensurabilidad de las raices

Razones y proporciones. Progresiones.

Logaritmos. Método abreviado de multiplicar.

Diferentes sistemas de numeracion. Simplificacion del cálculo de la raiz

Limite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos núme-

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m ó 0 por limite. Teeria de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares. Operaciones de álgebra. Maximo comun divisor algebráico. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teo ia de las desigualdades. Análisis indeterminada de primer

Ecuaciones de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado. Maximos y minimos

Calcules de las expresiones imagi-

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del bisómio de Newton en los casos de ser el esponente, negativo a fraccio-

Progresiones y séries. Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet. Teoria de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á o, etc. Teoria geseral de ecuaciones. Teoria de la eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones. Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduc-

nesolucion de las ecuaciones numéricas.

Teorias de las ecuaciones binómias, con la resolucion trigonométrica de las

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO. Geometria.

Nociones preliminares. Rectas que se cortan. Teoria de las rectas paralelas. Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida.

Cuadriláteros y poligonos en ge-

Circunferencias tangentes y secan-

Lineas proporcionales.

Semejanza de poligonos. Poligonos regulares y relacion de la circusferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y de su combinacion con la linea recta.

Angulos diedros y poliedros. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y

Superficie y volúmen de los polie-

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del trián-gulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares. Superficie y volúmen del cilindro,

cono y esfera. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometria descriptiva.

Elementos. Rectas y planos.

Trigonometría rectilinea.

Nociones preliminares. Funciones circulares. Construccion de tablas trigonométri-

cas y uso de las de Callet Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilineos.

Resolucion de los triángulos rectilineos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triangulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esfé-

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía........... Merelo. Historia de España. Gomez Ranera

Aritmética Algebra..... Geometría. Cirodde. Nociones de descriptiva

NOTA.

Trigonometría

La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Direccion general de Contribuciones.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general, con fecha 15 de Febrero último, la Real orden signiente:

«Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en Triangulos y condiciones de su igual- esa Direccion general, à consecuencia de las dificultades que en algunos casos

ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública: Resultando que en los expedientes de apremio de tercer grado, cuando se decreta el embargo y venta de bienes inmuebles, debe decretarse asimismo, segun el citado art. 92, la anotacion de dicho embargo, expidiéndose al Registrador da la propiedad que corresponda el oportuno mandamiento, el cual debe contener las circunstancias que el art. 93 determina de acuerdo y con-formidad con el 64 del Reglamento para la ejecucion de la vigente Levi Hipotecaria: Resultando que en vano han sido los estimulos que esta ley y su Reglamento viene ofreciendo para promover y facilitar la inscripcion de bienes en el Registro de la propiedad, pues siendo por el pronto voluntaria dicha inscripcion, los interesados se cuidan poco en muchos casos de efectuarla, aplazando Hevar sus títulos al Registro para cuando tienen que hacer valer sus derechos: Resultando que esta incuria en inscribir produce, à pesar de largo tiempo trascurrido ya desde el plantamiento del actual sistema, dificultades y entorpecimientos à la Hacienda, pues sucede á veces que, cumplidos los trámites de instruccion, no puede verificarse la anotación acordada, ya por no contener el mandamiento de embargo los datos exigidos, ya principalmente por la falta de título inscrito de los inmuebles ejecutados: Resultando que la accion administrativa; cuando esto sucede, queda, ó completamente paralizada, ó dificultada en gran manera con grave dano, en ambos casos, del Tesoro público: Vistas las cuada Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, la ley hipotecaria vigente y el Reglamento dictado para ejecucion de la misma: Considerando que si bien la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 atiende, como es consiguiente à los casos generales más frecuentes, no ha potido preveer todos los que la práctica ofrece diariamente, y menos todavia los que proceden de la falta de cumplimiento de leyes extrañas al órden económico administrativo: Considerando que si los preceptos y trámites establecidos por la ley hipotecaria y su Reglamento han de seguirse en todos los casos, el procedimiento administrativo, que por su esencia ha de ser rapidisimo, se entorpece y hasta se paraliza en muchas ocasiones de una manera absoluta, aconteciendo esto precisamente cuando llega à cierta altura, y sus resultados para la Hacienda deben tocarse ya muy en breve: Considerando, por lo mismo, que es preciso evitar que dificultades que nacen de la ley hipotecaria, y sobre todo del escrupuloso respeto que á ella ha tenido la Instrucción de 3 de Diciembre, dificulten en ciertos casos, en perjuicio del Estado, las delicadas é importantes operaciones de la recaudacion; pues aunque ese respeto debe guardarse siempre que sea posible por las leyes administrativas, no puede, sin embargo, traspasar ciertos límites ni ir más alla de lo que consienten los intereses públicos que la Administra cion tiene á su cuidado, los cuales exigen, para ser elicaces, procedimientos propios de carácter especial: Considerando que distando mucho la Administracion, por numerosas y diversas causas, del estado que debía alcanzar, es preciso aceptarla con sus actuales imperfecciones, procurando en lo posible que estas no se conviertan anotaciones preventivas que se les in-

en obstáculos insuperables con perjuicio del Tesoro público: Considerando, por consigniente, que cuando ni la Administracion ni sus Agentes, à pesar de sus esfuerzos é investigaciones, pueden completar los datos y antecedentes que la Instruccion de 3 de Diciembre, de acuerdo con la legislacion hipotecaria, exige, para que se practiquen las anotaciones preventivas, ó cnando estas anotaciones se suspenden por el Registrador por no resultar título inscrito (para la subsanacion de cuya falta hay establecido un largo procedimiento), es indispensable que una vez perfectamente justificada la imposibilidad que aparezca, se prescinda del cumplimiento estricto de los artículos 92 y 93 de la citada Instruccion, y que continúen con desembarazo los procedimientos a iministrativos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicacion al Estado: Considerando que si las dificultades que se presentan tienen su origen en la ley hipotecaria, en e la hay medios tambien para que no sufra perjuicios el Estado, puessi la inscripcion no es obligatoria y la anotacion, por su falta, no puede tener lugar, en cambio tampoco puede admitirse por las Oficinas y Tribunales documento alguno de que no se haya to mado razon en el Registro, si por él se constituye, reconoce, trasmite. modifica è extingue derecho sujeto a inscripcion: Considerando que una falta de formalidad por parte del deudor, como es la de no hallarse inscritos en el Re gistro los bienes responsables, no debe ser bastante para detener la accion ejecutiva de la Administracion en la cobranza de las contribuciones, como no lo sería en casos análogos para detener, ante los Tribunales ordinarios, las reclamaciones de los particulares: Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse de los trámites de Instrucción mas que en los casos que pueden llamarse extraordinarios, cuya circunstancia deberá hacerse constar de un modo explícito, à fin de que, por salvar unos inconvenientes, no se vaya à incurrir en otros, y al abrigo de una concesion aplicable tan solo en casos que no pueden dominarse por los medios legales establecidos, se prescinda por ignorancia unas veces y mala fe otras del procedimiento ordinario: Considerando, en su consecuencia, que con viene dictar al efecto instrucciones terminantes y hasta determinar la fórmula precisa en que deban extenderse las diigencias anteriores à la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de a Instruccion de 3 de Diciembre, se disponga que continúen los procedimientos ejecutivos, los cuales deberán dirigirse contra los actuales poseedores de las fincas de los deudores, si estas resultasen vendidas o hipotecadas: El Rey (Q D G.), de conformidad con le propuesto por V. E. y le informado por la Asesoreria general de este Mi nisterio, se ha servido acordar, como regla general, lo que sigue: 1º En los mandamientos de anotacion preventiva que los Jueces municipales dirijan à los Registradores de la propiedad, de que trata el art 92 de la l'ustruccion de 3 de Diciembre de 1869, se expresará, de un modo terminante, que ni la Administracion ni sus Agentes pueden fa cilitar otros datos, acerca de los bienes embargados y mandados vender, que los contenidos en dichos mandamientos. 2.º Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las

terese, por oponerse à ello la Ley bipotecaria ó su Reglamento, devolveran los expedientes de apremio à los respectivos comisionados de ejecucion ó representantes de la Hacienda, manifestando, por medio de dicha diligencia, con toda precision y claridad, la causa de ne haber podido practicar la anotacion correspondente. 3º Los Comisionados de ejecución, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar, de acuerdo con la Administracion económica, los datos referentes á las fincas y derechos reales caya anotacion no haya podido realizarse por el Registrador. Si los datos necesarios para dicha operacion pueden completarse en un térmico brevisimo, reunidos que sean, se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos, con arreglo à Instruccion. Si, por el contrario, no dieran resultado, se procedera sin mas dilacion à dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 95 de la Instruccion de 5 de Diciembre, y mandado que se continuen los procedimientos ej cutivos basta la venta de los bienes embargados, ó su adjudicacion á la Hacienda. 4° Si se presentara alguna reclamacion por parte de un tercero, se le hará entender que como no está inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, solo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue Se atendera, no obstante, esta reclamacion, cuando el deudor posea otros bienes libres, acor dándose entonces y siguien lose la ejecucion respecto de uno de ellos que alcance à cubrir principal y costas. 5° Cuando resulten enajenados ó hipote cados todos los bienes del deuter, se expedirá por el Ayuntamiento que corresponda una certificacion expresiva, tanto del pormenor de las cuotas en descubierto, como de la cantidad que à cada finca corresponda. El Comisionado unirà esta certificacion al expediente, formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres, y procederá contra sus poseedores con arreglo à Instruccion, notificandoles, conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grade, y llenando todos los tramites, propios de cada uno, como si se incoara de nuevo el expediente, á fin de que cada uno de sus poseedores pa gue la parte de cuota que corresponda à la finca que posse. 6 °Si resultara alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo el proce limiento contra el dueño ó el posee dor de ella, y se procederá a lo que haya lugar para la declaracion de partida fallida, ó à lo que corresponda con arreglo á la Ley hipotecaria, segua la fecha de la inscripcion. 7.º Se admitirán al Banco de E-paña, como recaudador de contribuciones, en concepto de data interna, los expedientes que, oportuna y debidamente requisitados, se hayan presentado al Registrador de la propie dad, para la anutación preventiva, y en que, por causas ajenas á la gestion recaudadora, no haya postido versticarse dicha operacion. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo esa Direccion redactar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que, dance cor cumplidas las prescripciones de los artieulos 92 y 93 de la Instruccion, se ordene que sigan los procedimientos ejecutivos basta la venta de las

fincas embargadas, ó su adjudicacion à a Hacienda.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, este Centro Directivo, en cumplimiento de lo que se prescribe al final de la misma, ha acordado hacer las prevenciones que siguen:

1. Tan luego como reciban los Comisionados ejecutores los expedientes requisitados por los Registradores, en la forma que previene la regla 2.º de la precedente Real orden, se presentaran ante la Comision de evaluacion ó Alcalde del pueblo, segun los casos, solicitando, por medio de diligencia, que se verifique nueva revision de los amillaramientos y demás antecedentes que puedan conducir à la remocion de les obstáculos que se opongan à la inscripcion; y del resultado de este acto se librará certificacion por los respectivos funcionarios de la Comision evaluatoria ó del Ayuntamiento, que los Comisionados unirán al expediente con la oportuna diligencia.

2. Asimismo la pondrán de haber recurrido nuevamente al deudor en demanda de las noticias ó documentes que por el Registrador se hayan exigido. del resultado de esta gestion y de las demas que se crean conducentes.

3. Demostrada la imposibilidad de facilitar los datos exigidos, pasará el expediente à la autoridad que entienda en el procedimiento, por la que se dictarà, acto centinuo, la providencia que marca la regla 3.º de la Real orden preinserta.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades, funcionarios públicos y Comisionados de apremio, à quienes respectivamente concierne el cumplimiento de cuanto en la preinserta Real órden se previene - Logroño 24 de Abril de 1877 - El Jese económico, Luis Maria de Robles.

Juzgados de 1º instancia

Málaga.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga

Por la presente se cita llama y emplaza á Juan Ramon Ceballos y Miguel, soldado licenciado del ejército de UItramar, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este juzgado por la escribania del infrascrito á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre sustraccion de un baul y varias ropas y efectos; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propie tiempe en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q D. g) encargo à les autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan à la busca y captura del referido, poniéndolo á disposicion de este juzgado. Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Enero de 1877.—Ilde-fonso M. Romero.—Per mandado de S. S. , Antonio Gonzalez Carreras. 2911

Anuncios.

En esta Imprenta y Librería se hallan á la venta expedientes completos de 1.° y 2.° grado y pape-letas de apremio, éstas à 20 reales el millar, davo que mos sesis

EST. TIP. DE F. MENCHACA.